

PROYECTO DE ORDENANZA NO. 013 - 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL BULLYING, LA DISCRIMINACIÓN Y LAS AGRESIONES ENTRE ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por los artículos 13,42,44,300,301 y 310 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001; la Ley 47 de 1993, Ley 2200 de 2022; Ley 1620 de 2013; Decreto 1965 de 2013; Ley 1098 de 2006 ; Ley 1732 de 2014; y demás normas concordantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO

Vivir en sociedad implica, reconocer las diferencias y procurar un respeto por las mismas; en diversos espacios desarrollamos a través de las relaciones e intercambios sociales la construcción de normas de civismo y convivencia; en este sentido, el colegio es el primer entorno fuera del hogar donde los niños y jóvenes aprenden a convivir con personas de diferentes realidades y perspectivas; de allí su gran relevancia entorno a la socialización y formación de principios y valores; no obstante, el entorno escolar, se ha vuelto un campo de batalla, altamente hostil para muchos de estos.

La vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes es un tema de gran importancia que abarca aspectos emocionales, psicológicos, sociales y físicos; ya que estos factores influyen significativamente en sus distintas etapas de desarrollo, y cada experiencia vivida en el entorno escolar deja una huella profunda en su bienestar.

Esto resalta la sensibilidad de la infancia y la adolescencia tanto a experiencias positivas como a situaciones adversas dentro del ámbito educativo.

En la actualidad, el *bullying* reconocido también conocido como acoso escolar, ha sido reconocido como una de las formas de violencia más duras y complejas que pueden afrontar nuestros niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares, ésta, definida como una forma de violencia donde uno o varios agresores intimidan, humillan o agreden a una víctima que se encuentra en una posición de desventaja o vulnerabilidad; la cual ocurre principalmente en los entornos escolares; generando efectos y consecuencias de gran impacto negativo en sus víctimas tales como traumas, ansiedad y depresión; llegando en los casos más extremos, incluso al suicidio.

El bullying más allá de un fenómeno social, se ha convertido en un problema de salud pública con consecuencias a largo plazo en nuestro Departamento; su crecimiento, impulsado por las redes sociales y la falta de control en las instituciones educativa tiende a generar diversidad de efectos negativos, algunos de los cuales describimos a continuación:

En las Víctimas:

- Problemas emocionales y psicológicos: Ansiedad, depresión, baja autoestima y trastornos de estrés postraumático.
- Impacto en el rendimiento académico: Dificultades de concentración, desmotivación y ausentismo escolar.
- Consecuencias físicas: Dolores de cabeza, problemas digestivos, insomnio y otras afecciones relacionadas con el estrés.
- Aislamiento social: Pérdida de confianza en los demás y dificultades para establecer relaciones saludables en el futuro.
- Riesgo de suicidio: En casos graves, las víctimas pueden desarrollar pensamientos o intentos suicidas.

En los Agresores:

- Desarrollo de conductas antisociales: Mayor probabilidad de involucrarse en delincuencia o violencia en la adultez.
- Falta de empatía y problemas en relaciones interpersonales: Dificultad para convivir en sociedad y en el entorno laboral.
- Posible abuso de sustancias: Consumo de drogas o alcohol como forma de canalizar su agresividad.

En la Comunidad Escolar y la Sociedad:

- Deterioro del ambiente escolar: Clima de miedo e inseguridad que afecta a toda la comunidad educativa.
- Normalización de la violencia: Si no se aborda, el bullying refuerza patrones de agresión en la sociedad.
- Aumento de la desigualdad: Las víctimas suelen ser estudiantes en situación de vulnerabilidad, lo que perpetúa ciclos de exclusión.

Cabe destacar, que esta problemática ha tomado mayor notoriedad en nuestro Departamento Archipiélago, debido a los hechos acontecidos recientemente y relatados por (Teleislas News, 2025), en donde en el Colegio Flowers Hill, se presentó un incidente de violencia escolar, cuando dos compañeras, disfrazando su agresión bajo el pretexto de un juego, golpearon a Vicky, una niña con síndrome de Down. Este lamentable suceso quedó registrado en video, el cual fue difundido a través de diversas redes sociales en el archipiélago; lo que resalta la necesidad de tomar medidas para acabar con el bullying y proteger a los estudiantes en las instituciones educativas ; con la finalidad de que no acontezcan más hechos similares.



Esto motiva la intervención pública, ante una inminente necesidad de establecer medidas que permitan reducir la fragilidad de los menores en los entornos escolares; brindándoles herramientas para crecer con seguridad, confianza y bienestar; y para lograrlo se requiere involucrar a todos los actores de la comunidad educativa y la sociedad en general.

Por ello, implementar estrategias antibullying en los colegios es fundamental por varias razones, tanto desde una perspectiva educativa como social y psicológica; puesto que entre sus beneficios se encuentran: la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; el impacto positivo en el desarrollo psicológico y emocional; mejorar el rendimiento académico y el clima escolar; la mitigación y prevención de violencia en la sociedad; el fomento de una cultura de paz y convivencia; entre muchos otros.

Frente a esto, se reconoce que es deber del Gobierno Departamental velar por el derecho de los menores a una convivencia pacífica y segura; y se reconoce que la prevención del acoso escolar requiere un enfoque integral de manera expedita.

MARCO CONCEPTUAL

DEFINICIONES

1. **Bullying o acoso escolar:** Se entiende por bullying toda forma de violencia psicológica, verbal, física o social que se ejerza de manera repetitiva y sistemática entre niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar y en espacios de esparcimiento, con la intención de intimidar, excluir o someter a la víctima. Conducta repetitiva de agresión física, verbal o psicológica entre estudiantes con el propósito de intimidar o dominar a otro.

2. **Racismo y discriminación étnica:** Prácticas que marginan, excluyen o afectan negativamente a una persona o grupo en razón de su origen étnico o racial.
3. **Agresión escolar:** Conflictos físicos o verbales dentro del ámbito educativo que alteran la convivencia.

PRINCIPIOS RECTORES

La presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

1. **Interés Superior del Menor:** Prioridad absoluta de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes. (Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia).
2. **Igualdad y No Discriminación:** Garantía de igualdad de oportunidades y trato, prohibiendo cualquier forma de discriminación por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, condición social, económica o cualquier otra. (Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia).
3. **Integralidad:** Abordaje de las problemáticas de manera articulada e interdisciplinaria, considerando sus múltiples dimensiones.
4. **Corresponsabilidad:** Participación activa y coordinada de la familia, la escuela, la sociedad y el Estado en la prevención y atención de las problemáticas.
5. **Debido Proceso:** Garantía de los derechos de las personas involucradas en los procesos disciplinarios y sancionatorios.
6. **Enfoque Preventivo:** Priorización de acciones para evitar la ocurrencia de las problemáticas.
7. **Atención Integral a las Víctimas:** Garantía de acceso a servicios de salud, apoyo psicológico, asesoría jurídica y protección para las víctimas.
8. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Gestión transparente de los recursos y evaluación periódica de las acciones implementadas.

MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ordenanza se ve soportado en el marco normativo que se describe a continuación:

-Que la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**; establece el compromiso de los Estados parte del tratado a proteger a los niños, supervisarlos, darles un ambiente adecuado para su formación y desarrollo, y darles una educación enmarcada dentro de los derechos humanos y principios como la tolerancia. Colombia ratificó esta Convención mediante la Ley 12 de 1991.

-Que la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 13**, consagra el derecho a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación.

-Que el **artículo 42** de la **Constitución Política de Colombia** establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y garantiza la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

- Que el **artículo 44** – establece los Derechos fundamentales de los niños.

-Que la **Ley 1620 de 2013 “Ley Antibullying”** tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que garantice la protección de los niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar.

-Que la **Ley 1482 de 2011** tipifica penalmente la discriminación racial.

-Que la **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)**: Protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Obliga al Estado a garantizar ambientes seguros y libres de violencia en colegios y establece sanciones para quienes vulneren estos derechos.

- Que el **Decreto 1965 de 2013 – Reglamenta la Ley 1620**: detalla la implementación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar; define competencias y funciones de las instituciones educativas y entidades territoriales y además regula la ruta de atención integral para casos de violencia escolar.

- Que la **Ley 1732 de 2014**: establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país, con la finalidad de promover el dialogo y la sana convivencia.

-Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como entidad territorial, tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar y la seguridad de sus habitantes, especialmente de los niños, niñas, y adolescentes.

-Que el Plan de Desarrollo Departamental vigente reconoce la necesidad de abordar integralmente las problemáticas de salud mental, discriminación, sana e integración ciudadana.

Teniendo en cuenta a su vez, que los diputados de las Asambleas Departamentales en Colombia, cuentan con facultad para crear y expedir ordenanzas por las normas reglamentarias mencionadas a continuación:

-Constitución Política de Colombia :

Artículo 300: Establece las competencias de las Asambleas Departamentales y señala que pueden ejercer funciones normativas sobre asuntos de competencia departamental.

Artículo 301: Indica que las ordenanzas aprobadas por las Asambleas deben ser sancionadas por el gobernador para que tengan fuerza de ley en el departamento.



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

PROCESO DE TRÁMITE DE PROYECTOS DE ORDENANZA

Versión:

Fecha Aprobación:

Página: 8 de 8

-La Ley 2200 de 2022 (Nuevo Régimen Departamental) : Regula la organización y funcionamiento de los departamentos, y en su artículo 20 establece que las Asambleas pueden expedir ordenanzas en materia de:

- Planeación del desarrollo departamental.
- Presupuesto y tributos departamentales.
- Creación y organización de entidades del nivel departamental.
- Normas sobre orden público, desarrollo económico y social.
- Reglamentación de bienes y recursos departamentales.

-Ordenanza No. 015 De 2022 (Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina)

Establece en su **Artículo 10º. Funciones de la Asamblea:** Son funciones de la Asamblea Departamental las que le señala la Constitución, Ley 2200 de 2022 y La Ley 47 del 1993, entre las que se encuentran:
2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

Se requiere una ordenanza departamental que establezca lineamientos claros y estrategias coordinadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar el bullying, la discriminación y las agresiones entre estudiantes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Por lo anteriormente expresado, insto a mis compañeros, honorables diputados (a) de la Duma Departamental, a dar estudio y trámite al presente proyecto de ordenanza en pro de la protección de los estudiantes de nuestro Departamento Archipiélago; contribuyendo así; al fortalecimiento de nuestro tejido social, con la formación en valores de quienes son el presente y futuro de nuestro territorio.

Dado en la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los 01 días del mes de abril de 2025.

GIRLEY ORDÓÑEZ BOWIE
Diputada

PROYECTO DE ORDENANZA NO. 013 - 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL BULLYING, LA DISCRIMINACIÓN Y LAS AGRESIONES ENTRE ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por los artículos 13,42,44,300,301 y 310 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001; la Ley 47 de 1993, Ley 2200 de 2022; Ley 1620 de 2013; Decreto 1965 de 2013; Ley 1098 de 2006 ; Ley 1732 de 2014; y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1: OBJETO

Establecer lineamientos y estrategias integrales para la prevención, atención, sanción y erradicación del bullying, la discriminación y las agresiones entre estudiantes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina; promoviendo acciones de concienciación, capacitación y acompañamiento a la comunidad escolar de nuestras islas.

ARTÍCULO 2: MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL BULLYING EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

El Departamento en coordinación con las instituciones educativas, implementará las siguientes medidas para prevenir y abordar el bullying:

1. Se implementarán programas de promoción en convivencia y campañas de sensibilización en las instituciones sobre los efectos negativos del del bullying.
2. Capacitación a docentes, directivos y personal educativo en metodologías de detección y prevención del bullying. La Secretaría de Educación Departamental en conjunto con otras entidades competentes podrá capacitar a docentes, orientadores escolares y servidores públicos en prevención y manejo de situaciones de violencia escolar y social.
3. Se crearán mesas de diálogo con la comunidad educativa y líderes sociales para identificar problemáticas y diseñar estrategias participativas de solución.
4. Acompañamiento psico-social y orientación a las víctimas y sus familias.
5. Fomento de actividades de integración y convivencia escolar para fortalecer valores de respeto, tolerancia y empatía.
6. Crear un canal de denuncia anónimo y seguro para los casos de bullying; como un sistema de reporte y atención temprana de casos de acoso escolar.

ARTÍCULO 3: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

El Departamento deberá en coordinación con las Instituciones Educativas, establecerá un protocolo de acción para abordar los casos de bullying, garantizando:

- La intervención inmediata en casos reportados.
- La mediación y el acompañamiento de los profesionales necesarios
- La aplicación de medidas disciplinarias y educativas a los agresores.

ARTÍCULO 4. RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL

El Departamento garantizará la implementación de rutas claras y efectivas para la denuncia y atención de casos de bullying, racismo y otras agresiones, coordinando con la entidades competentes tales como la Defensoría del Pueblo, ICBF y la Policía de Infancia y Adolescencia; entre otras.

ARTÍCULO 5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Se realizará semestralmente una mesa de diálogo interinstitucional con la finalidad de evaluar el impacto y la eficacia de las estrategias implementadas con la finalidad de crear espacios de participación seguros para los sujetos víctimas de bullying. De igual manera deberán ser presentados ante la Asamblea Departamental los informes producto de las mesas de diálogo de manera semestral.

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina garantizará de su presupuesto anual la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la presente Ordenanza.

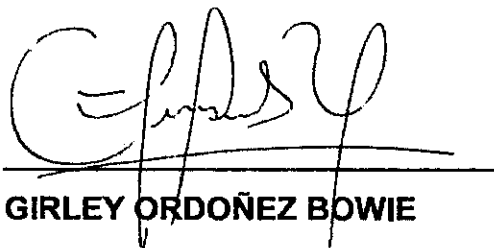
ARTÍCULO 7. IMPLEMENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

La Gobernación del Departamento, en conjunto con las Secretarías pertinentes, reglamentará los mecanismos específicos para la implementación de esta Ordenanza en un plazo no mayor a seis meses.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA

La presente Ordenanza rige a partir de su aprobación.

Dado en la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los 01 días del mes de abril de 2025.



GIRLEY ORDOÑEZ BOWIE

Diputada